



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de MARIA LENID GARCIA TRUJILLO CC. 36.160.397, contra RODRIGO CELADA CICERY CC. 7.707.340 y SANDRA DELGADO CC. 36.301.498. Radicación 41001-41-89-004-2021-00223-00.

En atención a la comunicación recibida del 16 de febrero de 2022 suscrita por la apoderada actora, mediante la cual allega certificado de entrega de la notificación por aviso a los demandados, se procede a analizar su procedencia.

El Código General del Proceso en el numeral 3º del artículo 291, dispone que la comunicación dirigida a notificar personalmente al demandado *“deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”*. (Subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior, revisado el expediente, se observa que la comunicación mediante la cual la parte ejecutante adelanta el trámite de notificación a los demandados no es la misma que fue informada en la demanda como su dirección de notificación, por lo tanto, no cumple con lo señalado en el código procesal vigente.

Como se puede observar en el trámite adelantado por la apoderada ejecutante, no ha efectuado correctamente la notificación a los demandados, por lo que no pueden tenerse éstos por notificados, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.